

CONSTACIA: A despacho del señor Juez, el *recurso de queja en subsidio del recurso que denegó la apelación* presentado por el Departamento de Caldas frente al auto interlocutorio No. 172 del 22 de abril de 2022, por medio del cual se declina de la práctica de una prueba de oficio decretada.

El auto fue publicado en el estado No. 056 del 25 de abril de 2022.

Los términos para presentar el recurso transcurrieron así: 26, 27 y 28 de abril de 2022

El recurso fue presentado el 10 de agosto de 2022.

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Demandante: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS**
Demandada: **DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTRO**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00007-00
Sustanciación No. 625

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandada, indicó en su escrito que la interposición del recurso de queja es en subsidio del recurso que denegó la apelación frente al auto No. 172 del 22 de abril de 2022, por medio del cual este despacho declinó de la practica de la prueba de oficio decretada, esta judicatura resolverá sobre los siguientes aspectos:

Inicialmente se indica a la parte recurrente que el medio de impugnación que refiere en su escrito debió haber sido presentado conforme lo dispone el artículo 353 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 353. Interposición y trámite

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria”

Ahora bien, se advierte que mediante el auto No. 172 del 22 de abril de 2022 se dispuso declinar de la prueba de oficio decretada y se fijó fecha para la celebración de la diligencia de deslinde para el próximo 31 de agosto de 2022, sin embargo, dentro de dicha providencia no se resolvió ningún aspecto referente a un recurso de apelación, por lo que se colige que el recurso de queja en subsidio del de reposición que interpone la recurrente frente a este proveído, se torna en improcedente. Así las cosas, se puede determinar dentro del caso *sub examine* que la mandataria pudo haber presentado el recurso de queja directamente si se encaja dentro de la causal indicada para ello de conformidad con la norma citada precedentemente.

Delimitado lo anterior, se declarará que la presentación del recurso frente al auto No. 172 del 22 de abril de 2022 es **EXTEMPORÁNEA** y aunado a ello, no se ajusta a las particularidades para la interposición del mismo, es decir, que sea en subsidio al de reposición del auto que denegó la apelación, itérese, el auto recurrido únicamente decidió sobre la declinación de la prueba de oficio decretada y no negó algún recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de queja en subsidio del de reposición del auto que denegó la apelación formulado por la parte actora, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: A la ejecutoria de este proveído seguir con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30e854541e44fc66dad84cdfec2c621770bceeba192d8e642c3345f3765f137**

Documento generado en 19/08/2022 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>